

ANEXO V

CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se entenderá que las actividades y obras de un proyecto pueden producir impactos ambientales negativos, si como resultado de su implementación generan o presentan algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los siguientes criterios de protección ambiental, identificados en el Artículo 5º de la Ley. Estos criterios mínimos deberán ser considerados por el proponente y por las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto:

CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas;

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

- a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración
- b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.
- c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.
- d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.
- e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.
- f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.

CRITERIO 2 La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos;

- a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración
- b. la generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.
- c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones.
- d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.
- e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.
- f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.
- g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes.
- h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva



CRITERIO 3. La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna;

- a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.
- b. Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta,
- c. Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas,
- d. Acumulación de sales y mal drenaje,
- e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo,
- f. La inducción de tala de bosques nativos,
- g. La alteración de cuerpos o cursos receptores de agua, por sobre los caudales ecológicos,
- h. La alteración de los parámetros físico, químicos y biológicos del agua,
- i. La modificación de los causes y usos actuales del agua
- j. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas,
- k. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.

CRITERIO 4. La protección de las áreas naturales protegidas;

- a. La afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas,
- b. La generación de nuevas áreas protegidas,
- c. La modificación en la demarcación de Áreas Naturales Protegidas,
- d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos,
- e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico,
- f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico,
- g. La modificación de la composición del paisaje natural.

CRITERIO 5. Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.

- a. Afectación a los ecosistemas, especies y genes;
- b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.
- c. Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.
- d. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción, o de aquellas no bien conocidas.
- e. La introducción de especies de flora y fauna exóticas. No se considera a las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen previamente en el territorio involucrado.
- f. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática.
- g. La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica,
- h. El reemplazo de especies endémicas o relictas,
- i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local,
- j. La alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras.



CRITERIO 6. La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas;

- a. La inducción a las comunidades que se encuentren en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente,
- b. La afectación a los grupos humanos protegidos por disposiciones especiales,
- c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local,
- d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades,
- e. La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales y culturales,
- f. Los cambios en la estructura demográfica local,
- g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural,
- h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.
- i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.

CRITERIO 7. La protección de los espacios urbanos;

- a. La modificación de la composición del paisaje o cultural
- b. La reubicación de ciudades,
- c. Desarrollo de actividades del proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos,
- d. El uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto,
- e. El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto.
- f. La localización del proyecto.

CRITERIO 8. La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y,

- a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural,
- b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.
- c. La afectación de recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas

